

# *Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO NRO.65.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **06 JUN 2011**

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994;-----

RESULTANDO: I) que por la Resolución N° 138/996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprobó la inclusión de coadyuvantes de Tecnología/Elaboración en el Reglamento Técnico para fijación de identidad y calidad de Leche en Polvo;--

II) que se ha solicitado la actualización de la normativa al respecto, mediante la internalización de la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, incorporando su contenido al Capítulo 16 – derivados lácteos, Sección 2 – Leche en Polvo – del citado Reglamento Bromatológico Nacional;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta necesaria la actualización de la referida reglamentación, para acompañarla a la normativa regional en la materia y de esa manera permitir un mayor y mejor flujo comercial entre países, lo que beneficia a nuestro País;-----

II) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de septiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las

normas emanadas de los Órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;-----

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común, referidas en el VISTO;-----

IV) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y concordantes; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adoptase la Resolución N°138/996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se aprobó la inclusión de coadyuvantes de Tecnología/Elaboración en el Reglamento Técnico para fijación de identidad y calidad de Leche en Polvo, que se anexa y forma parte integrante del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Incorpórase como Artículo 16.2.10 en la Sección 2 – Leche en Polvo – del Capítulo 16 – Derivados Lácteos – del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994, el texto del

# Ministerio de Salud Pública

referido Reglamento Técnico, internalizado por el Artículo 1° del presente Decreto.-----

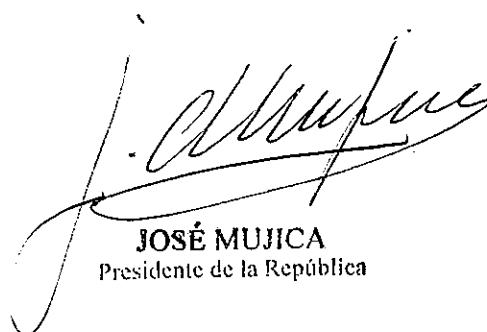
Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

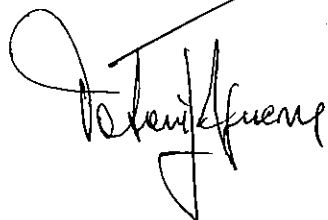
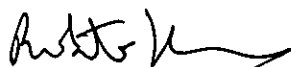
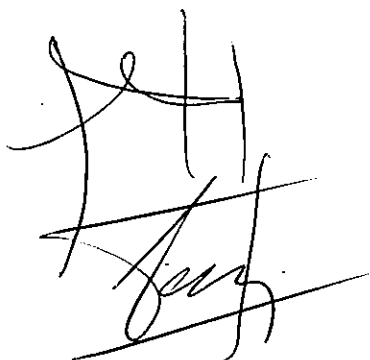
Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3/47/2011

/IDL



**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República



**MERCOSUR/GMC/RES. Nº 138/96**

**INCLUSION DE COADYUVANTES DE TECNOLOGIA/ELABORACION EN EL  
REGLAMENTO TECNICO PARA FIJACION DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA LECHE  
EN POLVO**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones No. 82/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación No. 61/96 SGT No. 3 "Reglamentos Técnicos".

**CONSIDERANDO:**

Que los Estados Partes concordaron en la inclusión de coadyuvantes de Tecnología/Elaboración Reglamento Técnico para fijación de Identidad y Calidad de la Leche en Polvo (Res. Nº 82/93).

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiene por objetivo eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los Reglamentos Técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Substituir el ítem 5.2. de la Resolución GMC Nº 82/93 que quedará escrito de la siguiente forma:

5.2. - Coadyuvante de Tecnología/Elaboración  
No se autoriza, con excepción de los gases inertes, nitrógeno y dióxido de carbono para el envase.

Art. 2 - Las autoridades competentes de los Estados Partes, encargadas de la implementación de la presente Resolución serán:

ARGENTINA	Ministerio de Salud y Acción Social Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (Servicio Nacional de Sanidad Animal - SENASA).
BRASIL	Ministério da Agricultura e Abastecimento Ministério da Saúde
PARAGUAY	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Agricultura y Ganadería Ministerio de Industria y Comercio
URUGUAY	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Industria, Energía y Minería (LATU) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 3 - La presente Resolución entrará en vigencia el 1/1/97.

**XXIV GMC - Fortaleza, 13/12/96**